



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°.



20180530171164106171900

AUTOS

Mayo 30, 2018 17:11

Radicado 00-001900



“Por medio del cual se inicia un trámite de permiso de ocupación de cauce”

CM4.04.18523

**EL ASESOR DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana N° 002873 de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito con radicado N° 016926 del 29 de Mayo de 2018, la sociedad OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN con NIT 890.917.007-7, representada legalmente por la señora VERONICA ESCOBAR DIAZ con cédula de ciudadanía N° 42.824.283, solicitó a esta Entidad Permiso de Ocupación de Cauce de la fuente hídrica “Afluente 1 de la Quebrada La Máquina”, en la Diagonal 58 con Avenida 19B, Barrio Navarra, Sector Niquia, municipio de Bello – Antioquia, en las coordenadas planas X: 839 315, 817 y Y: 1 193 779, 221, con la obra “cabazote de descarga convencional para un alcantarillado de aguas lluvias, en concreto reforzado para tubería de 500 mm (20”) y con un enrocado de 1.0 m de longitud en su parte final. La descarga se producirá sobre la margen izquierda del Afluente 1 de la Quebrada La Máquina.”
2. Que con la solicitud, el peticionario anexó la siguiente documentación:
 - Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, SINA.
 - Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN con NIT 890.917.007-7.
 - Certificado de Libertad y Tradición Matricula Inmobiliaria No 01N-5407745 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.
 - Documento de Coadyuvancia para la realización del presente tramite, suscrito por la señora CATALINA POSADA MEJIA en calidad de Representante Legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. titular del bien inmueble ya referido.
 - Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT 860.531.315-3.
 - Costo del Proyecto.



- Estudio hidrológico
 - Estudio hidráulico
 - Un plano.
 - Un CD.
3. Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015 *“por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, la sociedad OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN con NIT 890.917.007-7, realizó el pago por los servicios de evaluación ambiental, por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.454.345), consignados en la cuenta de ahorros N° 24522550506 a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, según Soporte de Recibo de Caja N° 000000800 del 17 de Mayo de 2018 con su respectivo documento de consignación.*
4. Que en relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las disposiciones contenidas en los artículos 102 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974; 2.2.3.2.2.5 y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 (Artículos 8 y 104 del Decreto 1541 de 1978, respectivamente)

Decreto Ley 2811 de 1974:

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...).”

“Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Decreto 1076 de 2015:

“2.2.3.2.2.5. Usos. No se puede derivar aguas de fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

“2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...).”

5. Que revisada la solicitud antes mencionada, es preciso indicar que el Decreto N° 1080 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural”*, establece en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH– la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales, y específicamente en el párrafo cuarto determina lo siguiente:

"(...) Parágrafo 4°.

El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro)

El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente.(...)"

6. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 es deber de la Autoridad Ambiental Competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarla y publicarla en los términos de los artículos 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011.
7. Que teniendo en cuenta lo expuesto, se considera procedente admitir la solicitud de ocupación de cauce y surtir el procedimiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ley.
8. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.
9. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1°. Admitir la solicitud de PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, presentada por la sociedad OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN con NIT 890.917.007-7, representada legalmente por la señora VERONICA ESCOBAR DIAZ con cédula de ciudadanía N° 42.824.283, de la fuente hídrica "Afluente 1 de la Quebrada La Máquina", en la Diagonal 58 con Avenida 19B, Barrio Navarra, Sector Niquia, municipio de Bello – Antioquia, en las coordenadas planas X: 839 315, 817 y Y: 1 193 779, 221, con la obra "cabezote de descarga convencional para un alcantarillado de aguas lluvias, en concreto reforzado para tubería de 500 mm (20") y con un enrocado de 1.0 m de longitud en su

parte final. La descarga se producirá sobre la margen izquierda del Afluente 1 de la Quebrada La Máquina.”

Artículo 2º. Declarar iniciado el trámite para otorgar el permiso de ocupación de cauce, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, en los términos de la solicitud presentada.

Parágrafo. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

Artículo 3º. Ordenar la práctica de una visita técnica para efectos de verificar la viabilidad de la ocupación de cauce solicitada.

Artículo 4º. El acto administrativo que resuelve el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones o licencia, determinará si hubo costos adicionales por gastos administrativos.

Artículo 5º. Informar al usuario que en cumplimiento del artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la Entidad verificará el costo del proyecto y con base en el mismo, procederá a reliquidar si es del caso, la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Artículo 6º. Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

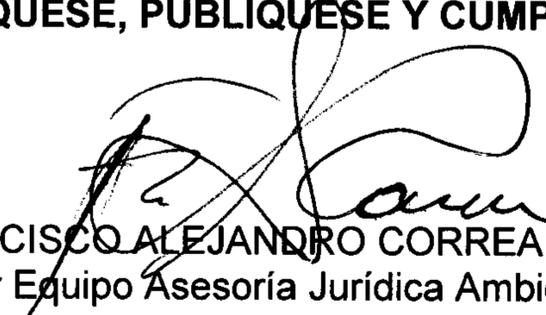
Artículo 7º. Advertir a la parte solicitante del presente permiso ambiental, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2. del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 “por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 8º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

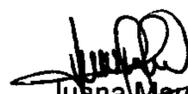
Artículo 9. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 10°. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



Juana Marcela Franco Velásquez
Contratista -Abogada/ Elaboró



20180530171164106171900

AUTOS
Mayo 30, 2018 17:11
Radicado 00-001900

